



San Luis Potosí, S.L.P., 19 de septiembre de 2016



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

0003995

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Es misión de la Auditoría Superior del Estado, fiscalizar las cuentas públicas de los entes auditables y en su caso, fincar responsabilidad y sancionar a los responsables.

Esta actividad se ve materializada en el informe de revisión que rinde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que compete a la Comisión de Vigilancia, ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva.

La relevancia que representa la revisión a las cuentas públicas, es razón para que la Comisión de Vigilancia pueda ser integrada por diputados que representen a todas las fuerzas políticas presentes en una Legislatura, sin que además, exista más de un legislador por cada una de esas fuerzas políticas. Evaluando además, si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución del Estado le corresponden, proveyendo lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión.

Es por ello que propongo modificaciones a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para que en el caso de la Comisión de Vigilancia, se integre con un diputado de cada fuerza política, por lo que su número podrá ser igual al de quienes integran la Junta de Coordinación Política; con la excepción de que se presente el impedimento a que se refiere el artículo 91, regularizándose en cuanto termine el estado de excepción.

A continuación, a manera de cuadro comparativo se exponen las propuestas de reforma:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes.</p>	<p>ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes. La prohibición no será aplicable en el caso de la comisión de vigilancia.</p>
<p>ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>ARTICULO 87. Con excepción de la comisión de vigilancia, las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; la comisión de vigilancia estará conformada por un integrante de cada partido político por lo que su número será el mismo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a excepción de que se actualice la prohibición a que se refiere el artículo 91</p>

	de este ordenamiento; en tanto que las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de este honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto

Único. Se REFORMAN los artículos 86 y 87 de y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 86. Ningún diputado puede presidir más de una, ni formar parte de más de cuatro comisiones permanentes. **La prohibición no será aplicable en el caso de la comisión de vigilancia.**

ARTICULO 87. **Con excepción de la comisión de vigilancia,** las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; **la comisión de vigilancia estará conformada por un integrante de cada partido político por lo que su número será el mismo de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, a excepción de que se actualice la prohibición a que se refiere el artículo 91 de este ordenamiento; en tanto que las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.**

Transitorios

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucila Nava Piña", is written over a rectangular stamp area.

Diputada Lucila Nava Piña